

# **INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE LOS MENORES INFRACTORES EN COLOMBIA<sup>1</sup>**

**Autoras**

**María Teresa García Hernández<sup>2</sup>**

**Paola Lombana Agudelo<sup>3</sup>**

**Nataly Pineda Jaramillo<sup>4</sup>**

## **RESUMEN**

El presente artículo de revisión se realiza con la finalidad de analizar los fundamentos jurídicos y constitucionales desarrollados entre los años 2006 y 2020, frente al internamiento preventivo y la privación de la libertad de los menores infractores en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes en Colombia (Ley 1098 de 2006) y su relación con la protección o vulneración de los derechos de los NNA. Para el desarrollo de este estudio se empleó una metodología cualitativa de tipo documental, la cual permitió identificar y seleccionar documentos académicos y normativos frente al tema en cuestión. Los resultados del ejercicio permitieron identificar que en Colombia sigue existiendo una dualidad respecto a la responsabilidad penal del menor infractor, sobre todo cuando este es sancionado con la medida de internamiento preventivo o privación de la libertad. Una de las conclusiones a las cuales se llega a partir del ejercicio de revisión es que, si bien algunos autores manifiestan que las medidas de internamiento preventivo

---

<sup>1</sup> Artículo de revisión para optar a título de Abogadas.

<sup>2</sup> Estudiante de derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo: maria.garciarn@amigo.edu.co

<sup>3</sup> Estudiante de derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo: plombana@cfa.com.co

<sup>4</sup> Estudiante de derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo: natypj\_0426@hotmail.com

o privación de la libertad pueden ir en detrimento de ciertos bienes jurídicos del menor, otros afirman que estas medidas son necesarias para resarcir el daño causado y garantizar la no repetición.

**Palabras clave:** Internamiento Preventivo, Privación de la Libertad, Menor infractor, derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **Abstract**

This review article is carried out with the purpose of analyzing the legal and constitutional foundations developed between 2006 and 2020, in the face of the preventive internment and the deprivation of liberty of the minor offenders in the System of Responsibility for Adolescents in Colombia (Law 1098 of 2006) and its relation with the protection or violation of the rights of the NNA. For the development of this study a qualitative methodology of documentary type was used, which allowed to identify and to select academic and normative documents facing the subject in question. The results of the exercise made it possible to identify that in Colombia today there is still a duality with respect to the criminal responsibility of the minor offender, especially when he or she is punished with the measure of preventive internment or deprivation of liberty. One of the conclusions reached from the review exercise is that, while some authors state that preventive detention or deprivation of liberty measures may be detrimental to certain legal assets of the minor, others state that these measures are necessary to compensate for the damage caused and to guarantee non-repetition.

**Keywords:** Preventive detention, Deprivation of liberty, Minor offender, children and adolescents' rights.

## **INTRODUCCIÓN**

Un tema neurálgico que ha sido punto de discusión en los distintos sistemas jurídicos a nivel mundial es el tratamiento penal del menor de edad infractor, específicamente la responsabilidad penal que se le asigna cuando este desarrolla conductas punibles proclives a castigo o sanción.

Esta discusión encierra una profunda dicotomía, por un lado, algunos autores (González y Carrasquilla, 2017; Observatorio del bienestar de la niñez, 2015; Pardo, 2017), señalan que los menores infractores no deben considerarse victimarios sino víctimas de la ineffectividad del Estado en lo que respecta la salvaguarda de los derechos primigenios de esta población. Bajo el anterior argumento, los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) que cometen una acción punible, lo hacen desde su desconocimiento, maleabilidad, inmadurez cognitiva y emocional (Latorre, Tirado y Ardila, 2018) e impulsados por factores propios de las condiciones de crianza, el restringido acceso a la educación y equipamientos sociales y, al contexto en el cual se encuentren insertos (Jaimes, 2018).

Por otra parte, autores (Gómez, 2014; Quiroz, 2013; Salazar, 2012) han manifestado que los NNA que han cometido una conducta punible deben asumir las consecuencias y deben ser juzgados como responsables de violar la ley penal. Desde esta visión, los menores de edad infractores deben ser juzgados y deben asignárseles una condena justa, toda vez se haya esclarecido su culpabilidad, máxime en delitos graves como el homicidio, tráfico de estupefacientes, hurto, acceso carnal abusivo y extorsión.

En Colombia el panorama es preocupante, de acuerdo con la Policía Nacional (2019) el seis por ciento (6%) de las personas detenidas en el país corresponden a menores de edad, solo para el primer semestre del año 2019 se realizaron 59.032 capturas de menores con edades que oscilan entre los 8 y 17 años, principalmente por delitos como hurto y tráfico de estupefacientes. Ante esta situación desde Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (en adelante SRPA), organismo impulsado a partir de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, se han generado diversas estrategias para reeducar, rehabilitar, proteger y resocializar al menor delincuente, dentro de las cuales se encuentra el internamiento preventivo y privación de la libertad.

Sin embargo, Aguilar (2016) plantea que las medidas de internamiento preventivo y privación de la libertad para menores de edad infractores en Colombia son desiguales, debido a “la ausencia de programas estructurados de rehabilitación, la falta de articulación interinstitucional entre los actores del SRPA y la ausencia de una estrategia nacional de seguimiento y control a los procesos” (p. 5), lo anterior no solo provocan fallas e inconsistencias en la aplicación de dichas medidas y sanciones, sino que genera una conculcación de los derechos de los menores de edad, los cuales no sólo están sujetos a protección constitucional, sino que se encuentran insertos en un marco internacional.

A lo anterior, se suma el hecho de que, según la Procuraduría General de la Nación (2019), en la actualidad hay sobrecupo en los centros de reclusión para menores de edad en Colombia, situación que causa graves problemas de orden público al interior de estas instituciones y que ponen en peligro la vida e integridad de los menores reclusos. De igual modo, Bernate (2018) citado por Méndez (2018), indica que en estos centros no solo están reclusos menores de edad, sino mayores de edad (hasta los 25 años) que fueron condenados siendo menores, lo cual además

de ser contradictorio, puede suponer otro factor de riesgo para los NNA, al ser objeto de malas influencias.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo (2015), indica que las condiciones de salubridad, infraestructura y educación de estos centros de reclusión para menores de edad es deficiente, ya que no cumplen con los estándares mínimos internacionales, así mismo “fallas en la atención en salud, hacinamiento, falta de dotación para la resocialización, escasez de programas efectivos de formación académica, ocupacional y recreativa; y en algunos casos puntuales, situaciones de maltrato durante la captura y estadía en el centro” (Defensoría del pueblo, 2015, p.1).

En consecuencia, se decide desarrollar un estudio enfocado en la revisión de la literatura y la normatividad, con la pretensión de analizar en concreto los principios que rigen el internamiento preventivo y privación de la libertad del menor de edad infractor en el marco del SRPA, desde el punto de vista constitucional, legal y de instrumentos internacionales, para de este modo, identificar si las medidas y sanciones otorgadas se realizan en ocasión de la salvaguarda de los derechos de los NNA y en la búsqueda de la resocialización efectiva de los mismos o, por el contrario, se identifican como elementos que contribuyen al detrimento de los derechos de esta población.

Por lo anterior, el objetivo principal de esta revisión se centra en analizar los fundamentos jurídicos y constitucionales desarrollados entre los años 2006 y 2020, frente al internamiento preventivo y la privación de la libertad de los menores infractores en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes en Colombia (Ley 1098 de 2006) y su relación con la protección o vulneración de los derechos de los NNA. Para alcanzar ese objetivo, en primer lugar, se revisa el contexto normativo de la Ley 1098 de 2006 (artículos 181 y 187), los y fundamentos constitucionales referentes al internamiento preventivo y la privación de la libertad

de los menores infractores en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes en Colombia; en segundo lugar, se determinan los beneficios de la aplicación de las medidas de internamiento preventivo y privación de la libertad de los menores infractores en lo que respecta la protección de sus derechos; finalmente se identifican las fallas e inconsistencias en la aplicación de las medidas de internamiento preventivo y privación de la libertad de los menores infractores en lo que respeta la vulneración de sus derechos.

Este proceso de revisión documental es relevante, en tanto se analiza desde un enfoque socio-jurídico, de la cual se “desprende toda la fundamentación teórica y técnica que permite comprender los fenómenos sociales y el Derecho como institución socialmente creada” (Rodríguez, 2017, p. 9). Este tipo de investigación parte del reconocimiento que tienen los aspectos sociales para el Derecho, en este caso de cómo la situación de internamiento preventivo y privación de la libertad de menores de edad infractores protege o, por el contrario, vulnera los derechos de los mismos.

Así mismo, se indica que este estudio se presenta desde una perspectiva documental, la cual en palabras de Botero (2009), “es la base metódica tradicional de la investigación jurídica” (p.1); desde la perspectiva de este autor, este tipo de investigación comparte tanto los métodos inductivos, cómo los deductivos, los cuales son nutridos y desarrollados a partir de la hermenéutica. Precisamente el proceso hermenéutico permite la deconstrucción de teorías, fundamentos y postulados que han sido realizados por diversos autores y estamentos jurídicos, con la finalidad de comprender dichos elementos a partir de las capacidades reflexivas y críticas, en este caso de las investigadoras.

## **DESARROLLO**

A partir del advenimiento de la Convención de los Derechos del Niño en América Latina (CDN), se dio paso a la transformación de un paradigma jurídico, el cual se centraba en señalar, procesar y condenar a los menores de edad infractores de igual forma que a los adultos, es decir, tanto menores como mayores de edad eran condenados indistintamente, sin considerar elementos como la madurez psicosocial, la cual en palabras de Ibáñez y Graña (2018), es una de las predictoras y condicionantes del comportamiento delictivo.

Pero, de forma paralela, a partir de la CDN, se transformó un paradigma imperante en el cual se concebía que los menores de edad eran inimputables, pues en los distintos países que se legitimaba dicha premisa, no existía un modelo de juzgamiento para los menores que infringieran la ley penal, sólo existían algunas disposiciones para contrarrestar su situación irregular, como es el caso de la indemnización por daños y perjuicios que debía ser cubierta por los padres o tutores del menor infractor. Sin embargo, ninguno de los dos caminos señalados garantizaban la resocialización del menor de edad, por el contrario, contribuían a un detrimento social importante, al no atacar al problema de la delincuencia de raíz.

Así pues, tras la CDN y la adopción de la misma por parte de los distintos países se comenzaron a cambiar las prácticas tutelares, con el fin de salvaguardar los derechos de los menores de edad, asegurar el debido proceso, evitar la criminalización y con ello, garantizar la no repetición de las prácticas delictivas. No obstante, desde la perspectiva Castellón (2012), este proceso de transformación no fue uniforme, por el contrario, el proceso ha soportado distintos traspés, aún más en países como Colombia en donde la legislación no es ni la más ágil ni la más

moderna, por tanto, aún se hallan vacíos en lo que respecta las garantías procesales de los menores de edad.

Cabe resaltar que, tras la CDN, comenzaron a emanar conceptos doctrinales sobre la naturaleza y objetivos del sistema penal, haciendo énfasis en determinar la verdadera finalidad de las sanciones en los menores de edad infractores. Para Hernández (2017), uno de los principales aspectos tratados en la doctrina respecto al tema, se centró en el hecho de que a los niños, niñas y adolescentes se les debería dar el status de sujeto al cual se le puede asignar una consecuencia penal, sin que se le trate igual que a un adulto, premisa argumentada bajo tres fundamentos

El primer fundamento indica que asignar la misma responsabilidad penal del adulto al menor de edad no causa un bien, toda vez entraña un mal, es decir, es una acción que demuestra un ejercicio estatal coactivo que se justifica “cuando la violencia que se evita con su ejercicio es mayor a la que se infringe” (Castellón, 2012, p. 17); el segundo fundamento del sistema penal, indica que este sería un derecho penal mínimo; el tercero es un fundamento criminológico según el cual las características personales del adolescente, no ameritan su ingreso al sistema penal.

Desde la perspectiva de Niño (2019), los menores de edad, a diferencia de los mayores de edad, son sujetos de derecho con responsabilidad progresiva, es decir, esta responsabilidad se relaciona con la evolución de las facultades del menor en función de sus procesos etarios. De allí que en Colombia, particularmente a partir de la Ley 1098 de 2006, se establezcan medidas y las sanciones aplicables a los adolescentes infractores bajo un esquema de protección integral, en el cual se tienen en cuenta aspectos como las edades de los menores, además elementos que se relacionan con el contexto en el cual éstos se desarrollan.

Respecto a lo anterior, Casallas (2016) plantea que en Colombia la Ley 1098 de 2006 se ha enfocado en proporcionar las garantías a los menores de edad en las etapas de juzgamiento,

empero en diversos casos se ha identificado que estas garantías se ven opacadas por las trampas de la doctrina irregular, específicamente en lo que respecta la privación de la libertad y el internamiento preventivo, ya que esta se considera como un criterio inequívoco y definitivo bajo el cual el menor de edad puede recibir una supuesta “verdadera protección integral”.

Para entender los fundamentos jurídicos y constitucionales frente al internamiento preventivo y la privación de la libertad de los menores infractores en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes en Colombia, es importante ahondar en los artículos 181 y 187 de la Ley 1098 de 2006, los cuales se establecen en el siguiente apartado.

### **Fundamentos jurídicos y constitucionales referentes al internamiento preventivo y la privación de la libertad de los menores infractores.**

La Ley 1098 de 2006 posee diversas innovaciones en lo que respecta los derechos y garantías para la protección integral de los NNA, esto se debe en gran parte a que esta Ley toma como base los tratados internacionales ratificados en Colombia que, como se mencionó de manera precedente, se centran particularmente en el interés superior del menor; sin embargo, en esta ley también se proscribieron algunas figuras consagradas en la legislación ordinaria (Vargas, 2006), como es el caso de la implementación del internamiento preventivo, el cual se encuentra establecido en el artículo 181 de la Ley 1098 de 2006.

De acuerdo con Serna et. al (2018), esta es una práctica restrictiva de la libertad que puede ser aplicada antes o durante de la audiencia por un juez de control de garantías conforme a la gravedad del delito. Así pues, la imposición de esta figura es procedente, según Parra (2015), si se comprueban elementos que se constituyan como un riesgo en donde el menor infractor evada

el proceso, se destruyan las pruebas o tanto éste como la víctima o los testigos están en grave peligro.

En el artículo 181 de 1098 de 2006 se establece que el internamiento preventivo se lleva a cabo en centros especializados donde los menores procesados son separados de los menores que ya cuentan con una sentencia. En caso de que no haya espacio en estos centros especializados, el artículo 162 de esta misma ley indica la opción de libertad condicional o detención domiciliaria.

La detención domiciliaria se basa en instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad como las Reglas de Beijing, las Reglas de Tokio<sup>5</sup> y las reglas de la Habana<sup>6</sup> (Pérez, 2014), siendo estos vinculantes en el ordenamiento interno según lo dispuesto en los artículos 44, 45, 93 y 94 de la Constitución Política (Aguilar, 2016); este es un proceso alternativo que permite cumplir las sanciones de los NNA, siempre y cuando estos últimos cuenten con una familia y dicha familia tenga unas mínimas condiciones de atención y contención (Echavarría, 2020; Abuabara y Rodríguez, 2017). En esta modalidad, es necesario que tanto la política de infancia y adolescencia como los entes territoriales respectivos tengan una labor de corresponsabilidad con la familia del menor infractor (Velasco, 2018), pues de esta manera pueden garantizarse acciones como la contención del menor en su vivienda y su participación en los procesos formativos y pedagógicos.

Como lo menciona Reyes (2015), para los menores que se declaren como responsables de cometer de un delito se les podrá establecer medida de internamiento preventivo en centro transitorio en el lugar donde es retenido el menor, este internamiento tiene una duración máxima de 36 horas, periodo de tiempo el Fiscal debe establecer si el caso del menor infractor debe

---

<sup>5</sup> Reglas mínimas sobre medidas no privativas de la libertad

<sup>6</sup> Reglas mínimas para la protección de los menores privados de la libertad

trasladarse a juez de garantías, para que este procese y, de ser procedente, condene al menor acusado. Si se decide que el menor debe continuar bajo el modelo de internamiento preventivo, este puede durar cuatro meses y es prorrogable por un mes más.

Mariño (2013) manifiesta que, de no preverse otras alternativas al internamiento preventivo, los menores infractores deben permanecer en libertad, pues de este modo se estaría salvaguardando el interés superior y las garantías otorgadas constitucionalmente. Empero, como lo menciona Delgado (2019), la prevalencia de los derechos de los menores infractores tiene sus contradictores, pues no se puede garantizar plenamente el interés superior de los NNA cuando éste entra en oposición al interés de la sociedad, como se indica de forma tácita en la Ley 1453 de 2011.

Siguiendo con el análisis se identifica García (2016), manifiesta que el tiempo que el menor infractor le sea aplicado el internamiento preventivo debe ser reducido para el cómputo de la sanción impuesta, es decir, este tiempo se descontará del periodo total impuesto en la medida privativa de la libertad. En esta línea, Jaramillo y Vásquez (2015), señalan que la medida de internamiento preventivo debe ser considerada como último recurso que los operadores de la justicia empleen, ya que deben buscarse otro tipo de intervenciones centradas en la reeducación del menor.

Bajo esta perspectiva, el internamiento preventivo es entonces una medida sancionatoria que tiene en cuenta la especificidad y diferenciación etaria de los infractores, además, se encuentra en armonía con la protección integral asignada a los menores de edad; medida que en esencia es protectora, educativa y restaurativa (Osorio, Gallego y Rondón, 2014).

De igual modo, en la Ley 1098 de 2006, específicamente en su artículo 187 (modificado por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011), indica la medida de privación de la libertad la cual, en un

sentido básico, es la acción consistente en despojar a alguien de su libertad ambulatoria, recluyéndola sin tener en cuenta su voluntad. Para Alarcón (2009), la privación de la libertad se da como compromiso del Estado Colombiano con el bienestar y la salvaguarda de los bienes jurídicos de los ciudadanos, a través del derecho punitivo. Dicho de otro modo, se trata de equipar las cargas y encontrar un punto de equilibrio entre los derechos de la sociedad, específicamente las personas afectadas por los delitos y, los derechos del sujeto de la acción penal.

Según el artículo 187 “privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión” (Ley 1098 de 2006).

De acuerdo con las disposiciones normativas, la privación de la libertad podrá durar entre 1 y 5 años, sin embargo, en lo casos de adolescentes entre los 14 y 18 años que cometan delitos considerados como graves (homicidio doloso, secuestro, extorsión, otros) , podrán ser condenados de entre 2 a 8 años, sin lugar a ningún tipo de beneficios o disminuciones en la pena. Cabe agregar que el sí adolescente sobrepasa los 18 años, es decir, se convierte en adulto y aun está cumpliendo su condena en el Centro de Atención Especializada, puede continuar en este lugar, pues lo que busca el Estado es continuar con las acciones de protección, educación y restauración.

Ahora bien, como lo resalta Jaramillo, Zarate, Arboleda y Barajas (2012), la finalidad de la Ley 1098 de 2006 es garantizar que los NNA puedan crecer y desarrollar su proyecto de vida de una forma sana y armoniosa, sin embargo, para autores como Delgado (2019), la única forma de

que la pretensión de la Ley se alcance es transformar de una forma completa el elemento sancionatorio que en ella se aloja.

Pero, como se ha venido describiendo a lo largo de esta revisión, otros autores consideran necesaria la sanción, en tanto, a partir de la misma se puede asegurar la protección integral de estos menores (Vargas, 2006; Parra, 2015). Esto último abre paso al siguiente apartado, en el cual se busca entender precisamente los beneficios de la aplicación de las medidas de internamiento preventivo y privación de la libertad de los menores infractores en lo que respecta la protección de sus derechos.

Antes de entrar en materia, es importante resaltar que el ICBF (2018) hace la distribución por edad y sexo de los menores pertenecientes al SRPA, cifras que posibilitan brindar contexto al análisis que se desarrollará en los siguientes apartados. Al respecto, el ICBF afirma que el 13% (1.197) de los adolescentes son mujeres, mientras que el 87% restante (7.960), son hombres. De igual modo, el ICBF expresa que el 39% del total de adolescentes que hacen parte del SRPA tiene 17 años, seguido por el 30% que tiene 16 años; el 18% que posee 15 años; y, el 7% que tiene 14 años.

### **Beneficios de la aplicación de las medidas de internamiento preventivo y privación de la libertad de los menores infractores en lo que respecta la protección de sus derechos.**

Al efectuar una revisión de la literatura, se pueden identificar algunos beneficios que puede traer para los menores infractores, su círculo cercano y, en general, la sociedad, las medidas de internamiento preventivo o, siendo el caso, de privación de la libertad de dichos menores.

El primero de ellos evitar la comisión de nuevos delitos a partir de la instrumentalización de los menores de edad por parte de terceros. De acuerdo con Ortiz y Loaiza (2020), en Colombia no se cuenta con una política criminal definida, concreta y libre de sesgos frente a la utilización de los menores de edad para la comisión de delitos, de allí que, organizaciones criminales o terceros, puedan reclutar de manera forzada o voluntaria a menores de edad quienes, debido al tratamiento penal diferencial que poseen, en muchos casos no son condenados e incluso, ni siquiera procesados.

Para Pulido, Ramírez y Restrepo (2019), los menores de edad son utilizados con fines delictivos generalmente relacionados con el narcomenudeo, aunque en los últimos años han aumentado los casos de extorsión, sicariato, hurto, secuestro y tráfico de armas. Los autores indican que cuando los menores no son forzados para cometer estos delitos, son seducidos mediante bienes, servicios e incluso estupefacientes que responden a sus necesidades y cuando estos se niegan a participar son amenazados o bien, excluidos desde los ámbitos sociopolítico, territorial y económico.

Desde la perspectiva sociopolítica, los grupos al margen de la ley pueden imponer limitaciones por medio de estrategias de coacción, a los menores de edad relacionadas con su participación comunitaria y el uso del espacio público, (Salas, 2016); en lo referido al ámbito territorial, este control se establece a partir de las llamadas fronteras invisibles (Suárez, Ramírez y Nieto, 2018), las cuales impiden el libre tránsito de estos menores de edad en el barrio o comuna que habita. Finalmente, en el aspecto económico es ejercido cuando los grupos criminales establecen las condiciones para que el menor o su familia desarrollen su actividad comercial.

Por tanto, el hecho de que el menor de edad infractor sea acogido en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), el cual desarrolla sus actuaciones judiciales y

administrativas con base principios y garantías diferenciales, centradas en la protección integral de los NNA y el interés superior que les atañe (Gómez y de los Ríos, 2015); brinda un beneficio en dos vías: primero, arrebatar de las estructuras criminales a menores de edad; segundo, dar la posibilidad a los menores infractores, sobre todo aquellos que cometieron el delito de manera voluntaria (esperando una contraprestación), tengan la posibilidad de ingresar a terapias, procedimientos y tratamientos especiales para su resocialización, en los cuales pueden participar activamente sus familias.

Ahora bien, el objetivo primigenio del SRPA, es que los adolescentes se hagan responsables de sus actuaciones malsanas y las corrijan para resarcir el daño a quienes afectaron pero, al tiempo, que se garanticen y respeten sus derechos. Precisamente el hecho de responder penalmente por el daño causado, según autores como Colorado (2018) y Hadechini (2016), es otro de los beneficios de la aplicación de las medidas de internamiento preventivo y privación de la libertad de los menores infractores.

Desde la mirada de Sáenz (2018), los menores infractores con frecuencia pueden presentar una conducta desviada, antisocial y delictiva. Con relación a la conducta desviada esta puede conceptualizarse como aquella que no se emparenta con los parámetros socialmente establecidos en un contexto específico; la conducta antisocial es la transgresión de dichos parámetros establecidos y, por ende, que el menor cause una afectación, sin que esto sea conocido como delito; mientras que, la conducta delictiva es como tal la ruptura de leyes, es una conducta que se tipifica como un delito.

Este tipo de conductas en los menores de edad puede obedecer a distintas causas endógenas (predisposición genética, psicopatologías, afecciones neurológicas), como exógenas (ambiente, círculo social, relaciones familiares, acceso a la educación, contexto donde habita, etc), las cuales

inciden en el desarrollo de su madurez psicológica. Al respecto, Ibáñez y Graña (2018) señalan que hay una relación significativa comprobada científicamente entre el nivel de madurez y el comportamiento delictivo; sin embargo, para autores como Torres y Corrales (2018), esta relación este no es un motivo para la inimputabilidad de los menores, ya que, en algunos casos los adultos también pueden presentar déficit en lo que respecta su madurez psicológica.

En consonancia con lo anterior, Couso (2012) expresa que la ausencia de un juicio individualizado de madurez psicológica, impediría la inimputabilidad de los menores infractores, partiendo de que este análisis sería relativo, dadas las características particulares de cada menor. Así pues, lo que el sistema debe hacer según el autor, es analizar la conducta conforme a la normal, sin disminuir la capacidad de culpabilidad del menor, haciendo que este último cumpla con la condena que se le asigna.

Jaramillo y Vásquez (2015), explican el hecho de que al menor de edad le sea aplicada condena y, por tanto, internamiento preventivo o privación de la libertad, puede contribuir a prevenir la reincidencia. Este último elemento según Cuervo y Villanueva (2013) es crucial, en tanto, se ha demostrado que en términos generales se puede evidenciar un nivel de reincidencia entre el 50 y el 75 % de los menores infractores que no han recibido una judicialización adecuada, lo que supone un peligro tanto para la sociedad, como para la garantía de los derechos de los NNA, además, como lo sostiene Molina (2018) imposibilita las garantías de no repetición y reparación de las víctimas.

Por otra parte, otro de los beneficios derivados de que el menor infractor le sea aplicada medida de internamiento preventivo o de privación de la libertad, es que su familia va a tener la certeza de que el menor se encuentra seguro en un centro especializado, en donde además de tener asegurada su alimentación y servicios básicos, podrá comenzar procesos integrales que

contribuyan a su reinserción social, educativa y laboral efectiva. Así pues, para López, Fernández, Soldevila y Muntaner (2018), no solo se trata de una “intervención individual dirigida a fomentar la autonomía, la responsabilidad y el desarrollo moral del menor infractor, sino que también es una intervención hacia una perspectiva contextual donde la familia es uno de los pilares fundamentales a considerar” (p. 162).

Al respecto, Rodríguez, Gamboa y Vela (2018), la sanción de privación de libertad en un Centro de Atención Especializado posibilita una intervención y acompañamiento para y por las familias de los menores que se encuentran en esta situación. De allí que, según los autores el legislador determine crear y mantener la sanción de privación de la libertad para los adolescentes “ya que es allí donde se genera un choque intencional entre el menor infractor y su entorno pues se busca restablecer un derecho y de alguna manera buscar justicia social donde se disminuya la delincuencia juvenil” (Rodríguez, Gamboa y Vela, 2018, p.18).

Mientras el menor se encuentre privado de su libertad, puede mantener un contacto familiar a través de llamadas telefónicas y visitas, además, en los Centros de Atención Especializada se desarrollan talleres en donde puede participar las familias para que estas también comiencen procesos de formación y mejoren aquellos elementos que inciden de una u otra forma en la conducta desviada, antisocial y delictiva de sus hijos.

Esto último es de gran importancia ya que, Cárdenas et. al (2016), al hacer un estudio con menores infractores institucionalizados en Villavicencio, Colombia, se pudo determinar que, en primer lugar, “en el 91% de hogares de los menores infractores se evidencia consumo de drogas o alcohol” (p. 34) y, en segundo lugar, estos hogares se identifican aspectos como ausencia de figura paterna. Estos dos elementos se constituyen como factores de riesgo para el desencadenamiento de conductas delictivas en los menores infractores. Por tanto, la familia del

menor infractor que se lea aplicado internamiento preventivo o privación de la libertad, tiene la posibilidad, en función de sus propias responsabilidades de ser partícipe activa en la reinserción del menor a la vida en sociedad.

Finalmente, otro beneficio que se puede identificar a partir de que el menor infractor le sean aplicadas medidas de internamiento preventivo y privación de la libertad, es la posibilidad que este tiene de responder penalmente por un delito, sin que sea juzgado como un adulto ya que, como lo indica Jaramillo y Vásquez (2015) “hacer imperativo para los adolescentes el hecho de reparar el daño, a más de ser una consecuencia lógica de la sanción, es también una forma de educar para el mañana” (p. 36). En esta misma línea la sanción hacia el menor infractor posibilita resarcir al menos en alguna parte los daños causados, lo que contribuye a la reparación de la víctima.

En este punto es importante citar un caso que ha generado polémica y diversas disertaciones en Colombia. La Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia STP1900 de 2018, señaló que no debe ser sometido a pena privativa de la libertad en Cárcel o Centro de atención integral, un hombre de 22 años que violó a una niña de 13 años cuando este era un adolescente (16 años). Por el contrario, a manera de sanción la Corte sólo le impuso obligaciones y algunas prohibiciones para regular su estilo de vida, como por ejemplo, tener una excelente conducta familiar, no participar en la comisión de actos delictivos, no consumir sustancias psicoactivas, entre otros elementos menores.

La pretensión de la Alta Corte es que, si se envía al hombre a un Centro de Atención Especializado, el contacto por 4 años con otros infractores podría perjudicar al acusado, lo cual iría en contra del objetivo que se traza desde el Sistema de Responsabilidad Penal amparado en la Ley de Infancia y Adolescencia enfocado en la reintegración del infractor a la sociedad.

Pese a que la procuraduría se opuso frente la decisión de la Corte y generó un fallo, la Alta Corte argumentó que sus decisiones estaban basadas en los tratados y en los convenios formados por Colombia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad referidos a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, en este caso ¿Cómo se resarce el daño de la menor de edad abusada, que incluso quedó en estado de gestación a partir del acceso carnal violento? ¿Es correcto que el hombre siga viendo y compartiendo con el hijo producto del hecho delictivo, aun cuando no se ha intervenido pedagógica ni psicológicamente por ningún centro especializado? ¿Se abre paso a la posibilidad de repetir esta conducta delictiva?

Los anteriores, son solo algunos cuestionamientos que emergen de la polémica decisión de la Corte Suprema de Justicia; de acuerdo con Posada (2018), este fallo “ reafirma la desconfianza que tienen las víctimas de violencia sexual en la justicia y confirma que en Colombia no se entienden las dimensiones de la violencia sexual en lo que representa como impacto psicológico y destrucción de proyectos de vida de la mujer” (p.1). Por su parte, Osorio (2018), explica que la decisión de la Corte es un claro ejemplo de la incapacidad del Estado por proteger la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, al ser un sistema ineficiente, pues no se aplicó la justicia para resarcir los daños de la niña abusada.

Casos como estos permiten identificar la importancia de que los análisis que hagan las autoridades responsables en torno a los hechos delictivos, más aún aquellos tipificados como graves, sean más exhaustivos y si bien, se basen en la normatividad atinente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes para la defensa del menor infractor, no excluyan, bajo ningún motivo, los derechos que cobijan a la víctima. Precisamente en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Pacto de San José (1969), en su artículo 32 se indica que “los derechos de

cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”. En este caso, podría haber sido oportuno que la Corte Suprema de Justicia obligara al hombre acusado a responder- en pleno derecho- por los daños causados a la menor de edad.

Ahora bien, es importante conocer el otro punto de la discusión, es decir, las fallas e inconsistencias en la aplicación de las medidas de internamiento preventivo y privación de la libertad de los menores infractores que pueden llegar a vulnerar sus derechos, las cuales se describen, a continuación.

### **Fallas e inconsistencias en la aplicación de las medidas de internamiento preventivo y privación de la libertad de los menores infractores en lo que respecta la vulneración de sus derechos**

*“Juzgar a los niños y adolescentes que cometen delitos como adultos no es una solución de fondo en un país donde no existe una política de Estado para prevenir el consumo de drogas y alcohol”. (Cristina Plazas, Exdirectora del ICBF, 2018).*

En la tercera parte de esta revisión se vislumbran algunas discusiones de distintos autores frente a la pertinencia y eficacia del internamiento preventivo y la privación de la libertad como sanción impuesta a un menor infractor, tomando como premisa base que, en efecto, este tipo de sanciones son contrarias al interés superior de los menores y pueden fragmentar hondamente sus derechos y garantías reconocidos en el bloque constitucional.

Uno de los autores que defiende la idea de que los menores infractores no debería tener una sanción que implique la privación de su libertad es Pardo (2017), quien más que considerar a esta población como victimaria, la considera como víctima, por tanto, tiene derecho a un trato especial y diferenciado, pues en la mayoría de los casos sus actualizaciones delictiva no son adrede, sino que están condicionadas en esencia por la realidad social, económica, política del contexto en donde se desarrollan.

De acuerdo con esta postura, Delgado (2019), indica que la sanción que priva la libertad de los menores infractores va en contra de la restauración de sus derechos, ya que esta va en contra la libertad y el interés superior de dicha población. Esta tesis es corroborada por Santamaría (2017), quien explica que, sin tener en cuenta la gravedad de la conducta, es evidente la inmadurez psicológica del menor al actuar, de allí que no se deba exigir un comportamiento socialmente aceptado si hay una marcada diferencia entre la mente y las conductas de los NNA y un adulto, así mismo, no se deba condenar a un menor infractor separándolo de su familia e internándolo en un centro especializado, ya que sería como endilgarle responsabilidades de adulto a un individuo que aún se encuentra en proceso de maduración.

La familia es la base de formación del menor infractor, por tanto, una razón de peso para que este no sea separado de su familia es que, precisamente esta última puede acompañarlo en su proceso de transformación y formación, para de este modo “prevenir las conductas delictivas y propiciar un desarrollo adecuado en la socialización y educación de los menores de edad” (Ariza, Galeano y Cano, 2018, p. 1).

Como lo establece Delgado (2019) “la rigurosidad de las penas sería contraproducente por el efecto que podría tener sobre los menores” (p. 25) pues, por ejemplo, un menor de 14 años condenado a ocho años de privación de la libertad, puede terminar esta pena con un sentimiento

de rabia, venganza, además adoptar una actitud negativa frente a la institucionalidad, lo que le puede llevar a reincidir.

Por su parte, Quiroga (1986), citado por Cely (2020), manifiesta que los menores de edad no tienen la capacidad de mental ni emocional para entender la magnitud de algunas actuaciones y el significado moral y social de sus actuaciones, dado que este es imprudente, negligente y, en ocasiones, no tiene una consciencia acerca de lo que está bien o mal. De allí que la comisión de conductas indeseadas (desviadas, antisociales o delictivas), pueda ser una etapa pasajera que se irá mitigando a medida de que el menor llegue a la adultez, sin tener que acudir al derecho penal y, mucho menos a la privación de la libertad del menor.

Ahora bien, las sanciones que privan a los menores infractores de su libertad, para algunos autores eliminan el principio de oportunidad (Arroyave y Montoya, 2016; Garzón, Sánchez y Silva, 2016), el cual tiene la finalidad es entender la penalización como una vía para la reivindicación del menor infractor en la sociedad (justicia restaurativa), más no como un instrumento para disminuir la criminalidad, mediante la sanción y, en este caso, la privación de la libertad.

Es importante resaltar que, el principio de oportunidad puede ser considerado como la antítesis del principio de legalidad, ya que, como lo menciona Giraldo (2017) el Estado colombiano tiene la obligación de investigar y sancionar cualquier tipo de comportamiento que haya sido identificado como delito; pero ¿Acaso no podría indicarse que el Estado también comete un delito debido a su omisión en lo que respecta acciones para la salvaguarda de los derechos inalienables de los NNA y con ella, la prevención de la infracción por parte de los mismos?

La Corte Suprema de Justicia, en su Sentencia SP-31192018 del 2018, reafirma las exigencias que tiene el Estado de no dar prelación a las sanciones dirigidas a privar la libertad de los menores de edad y, por el contrario, imponga otras medidas que posibiliten el respeto por la dignidad de los menores y la salvaguarda de derechos fundamentales como el derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad.

Continuando con el análisis, Castellón (2015), expresa que una falla de las sanciones que privan de la libertad a los menores infractores es que estas “afligen prerrogativas como la autodeterminación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, intimidad, entre otros” (p. 105), aun cuando el menor se encuentre en detención domiciliaria, ya que esto implica que no pueda salir de su localidad, visitar ciertos sitios que incluso contribuyan a su educación y, por tanto, su reintegración efectiva a la sociedad. Bajo esta perspectiva, el internamiento preventivo y la privación de la libertad de los menores infractores pueden afectar otros bienes jurídicos de gran relevancia.

Uno de los bienes jurídicos, por ejemplo, es la dignidad humana ya que en palabras de Seijas (2014), en la actualidad en Colombia se destacan problemáticas relacionadas con el hacinamiento en los Centros de Atención Especializada por la sobreocupación de dichos sitios. A lo anterior se suma el hecho de que, en estos centros algunos adolescentes que llevan mayor tiempo privados de su libertad o que estén condenados por delitos graves como homicidio pueden ser una mala influencia para adolescentes que apenas ingresan o que cometieron delitos de menor gravedad como es el tráfico de estupefacientes.

Desde la mirada de Méndez (2018), los Centros de Atención Especializada (CAE) son establecimientos en donde los adolescentes están hacinados y no se resocializan, por el contrario, corren con el riesgo de profesionalizarse en los delitos porque, por ejemplo, el sistema no hace

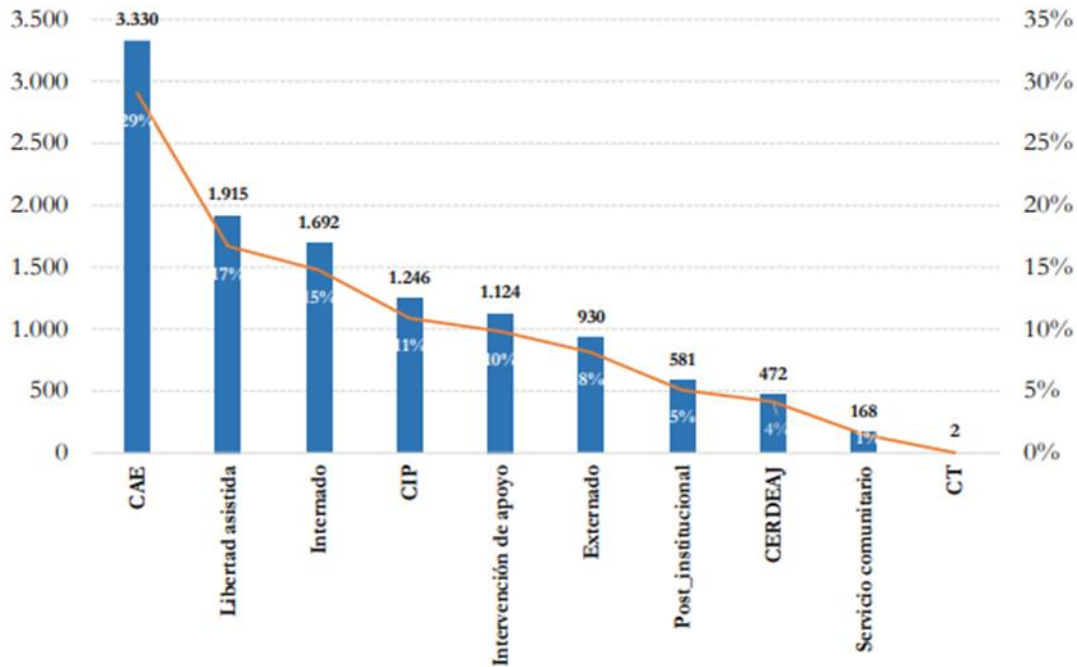
una caracterización y separación de quienes son los sujetos que cometieron un delito menor por primera vez (hurto), de quienes son reincidentes en delitos graves como el homicidio. Dicho de otro modo, todos tiene que convivir en un mismo espacio y compartir experiencias de su trayectoria delincencial.

De la mano de lo anterior, Gonzales, Carvajal y Salcedo (2011), indican que una alta tasa de menores judicializados consumen algún tipo de Sustancia Psicoactiva (SPA), acción que puede ser reforzada en los centros donde estos se encuentran reclusos, no necesariamente porque allí consuman, sino porque en ese ambiente encuentran compañeros que legitiman dicho consumo, lo que se comporta como elemento que refuerza el hecho de seguir consumiendo una vez terminen con su pena.

En este sentido, los detractores de la idea de ejercer sanción que incluya el internamiento preventivo o la privación de la libertad, están de acuerdo en afirmar que, en efecto, para que el sistema se ajuste de forma efectiva a los estándares internacionales de derechos humanos dirigidos a los NNA, debe innovar en otras alternativas a la privación de la libertad, brindando al tiempo una atención específica y diferencia a los menores, potenciando su interés superior.

Pese a lo anterior, al revisar un informe del Observatorio de Familias (2019), se puede identificar que la modalidad con mayor frecuencia en el SRPA es el Centro de Atención Especializada - CAE (29%) ; seguido por medidas de libertad asistida (17%) e internado (15%). En este punto, el observatorio manifiesta que a pesar de que los Centros de Internamiento Preventivo - CIP, son medida temporal, concentran al 11% de adolescentes del sistema. Tal y como se puede identificar en la siguiente figura.

Figura 1. Adolescentes y jóvenes por modalidad en el SRPA



Fuente: Observatorio de Familias (2019)

Claro está que en Colombia son evidentes las deficiencias respecto a los procesos de prevención para la delincuencia de los menores de edad y la protección integral de los menores que se encuentran en riesgo o situaciones de marginación social, aun cuando el país adoptó las Reglas de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – Reglas de Riad (1990). En este sentido, el Estado Colombiano no debe promover, ni considerar como opción preferente la privación de la libertad de los menores de edad infractores, ya que en no está cumpliendo con sus funciones en materia de prevención general, ni garantiza la efectividad de las políticas sociales, de la legislación, administración de justicia y de los programas para evitar que esta población tipificada como vulnerable cometa un delito.

## CONCLUSIONES

A partir de los resultados de esta revisión, se concluye que, el Estado Colombiano posee un conjunto de obligaciones en materia de derechos humanos de los menores de edad infractores que se encuentran en conflicto con la ley penal, las cuales se fundamentan conforme al bloque de constitucional donde prevalecen elementos como el principio de interés superior del menor, las garantías del debido proceso, la presunción de inocencia y la privación de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible.

Sin embargo, también se establece que debe haber una proporcionalidad entre el delito y la respuesta sancionatoria, teniendo en cuenta las necesidades del menor, pero sin poner en peligro su integridad y el de las personas que le rodean, ya que si bien la libertad personal es un derecho humano de carácter prevalente, esta garantía no es absoluta y es susceptible de ser limitada legalmente, en ocasión de la responsabilidad penal que se le asigne al menor.

Otra de las conclusiones a las cuales se llega es que, es evidente existe una tensión entre el derecho a libertad de los menores y las garantías del proceso penal, ya que, se echan en falta mecanismos que posibiliten determinar específicamente si el internamiento preventivo o la privación de la libertad son sanciones idóneas, además, que posibiliten medir hasta qué punto dichas sanciones pueden afligir los bienes jurídicos del menor.

La discusión sigue abierta, por un lado, algunos autores indican la importancia de que los menores infractores respondan por sus conductas delictivas, bajo la premisa de que, si tuvieron la capacidad para delinquir como adultos, también deben tener la capacidad para hacerse responsables de sus actos. Sin embargo, por otro lado, los detractores de esta premisa, manifiestan que es el Estado el responsable de que los NNA desarrollen conductas delictivas, en

tanto, no se les aseguran aspectos como vivienda digna, acceso y cobertura de educación de calidad, programas de prevención efectivos, entre otros.

Lo que es claro, es que desde el SRPA se busca la resocialización efectiva de los menores infractores y esta pretensión alcanza un nivel satisfactorios, si se compara con los procesos adelantados desde el sistema penitenciario y carcelario aplicado a mayores de edad el cual, en actualidad se encuentra declarado en Estado de cosas Inconstitucional. En consecuencia, si bien el SRPA, no está libre de errores y posibilidades de mejora, a juzgar por su magnitud y alcance territorial, ha desarrollado de forma cabal sus actividades y propósitos, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los NNA, al tiempo que propende por el bien común de las familias y comunidades.

Con relación a las posibilidades de mejora que, al ser desarrolladas podrían contribuir a dar solución al problema jurídico planteado, se identifica la necesidad de que el SRPA tenga personal suficiente (cantidad), pertinente (cualidad) e interdisciplinar (psicólogos, abogados, trabajadores sociales, otros), que tengan experiencia frente al tema y trabajen de forma mancomunada para contribuir a la intervención, tratamiento y resocialización efectiva de los menores infractores.

De igual modo, otro elemento que debe ser revisado es la ampliación de cupos por parte de los operadores de las sanciones de los menores, ya que el ICBF con el ánimo de no incurrir en sobrecostos contrata al principio de año los operadores que considera necesarios de acuerdo con a las estimaciones y pronósticos elaborados de acuerdo con la demanda de periodos pasados. Si bien esta es una decisión razonable, el ICBF debería acelerar procesos de ser requerida la contratación de nuevos operadores, de este modo, evitarían problemáticas como hacinamiento o sobrecupo.

En esta misma línea, se indica que otra problemática que ha de ser solucionada para que los menores infractores puedan ser resocializados de forma efectiva, sin que ello implique el detrimento de sus derechos, es que se haga un seguimiento judicial completo durante el cumplimiento de las sanciones, pues esta es la única manera de constatar que, en efecto, las sanciones impuestas están alcanzando realmente sus objetivos y, en caso de que no sea así, hacer una readecuación del proceso de forma pertinente.

Aunado a lo anterior, es particularmente importante que se desarrolle un trabajo post institucional, es decir, que los menores que ya cumplieron con la sanción impuesta y sean reintegrados a la sociedad, tengan oportunidades educativas y laborales para, de este modo, combatir la reincidencia. Esta acción va ligada al desarrollo de procesos de atención dirigidos a los menores que consumen sustancias psicoactivas.

Este artículo devela la importancia de que el SRPA sea revisado constantemente, además, que se creen mecanismos que permitan determinar la verdadera pertinencia y necesidad de que un menor de edad sea ingresado a un centro de atención especializado (CAE), teniendo en cuenta fundamentalmente, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y la primacía de su interés superior.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Abuabara, A. Rodríguez, C. (2017). Prisión domiciliaria: Inconstitucionalidad de la ejecución de la pena por ausencia del tratamiento penitenciario. [Tesis Especialización]. Universidad La Gran Colombia. Bogotá, Colombia.

Aguilar, C. (2016). Fallas e inconsistencias del internamiento preventivo y la privación de la libertad de menores infractores del código de infancia y adolescencia en el SRPA. [Tesis posgrado]. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.

Alarcón, H. (2009). Régimen de la restricción a la libertad personal en la ley 906 de 2004.

Recuperado de: <https://sites.google.com/site/hectoralgabogado/home/privacion-de-la-libertad>

Ariza, A. Galeano, M. Cano, S. (2018). Variables asociadas y medidas de restablecimiento en menores infractores, una revisión sistemática en Latinoamérica. [tesis de grado]. Universidad Minuto de Dios

Arroyave, T. Montoya, M. (2016). Principio de oportunidad en el sistema de infancia y adolescencia en Colombia. Universidad de Medellín. [Tesis Especialización]. Universidad de Medellín, Medellín, Colombia.

Azaola, E. (1994). Pobreza infancia y delincuencia. Hacia una política para los menores infractores. Nueva sociedad, 131(1). 144-155

Botero, A. (2009). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. Recuperado de:

<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/download/1350/1352?inline=1#NOTA1>

Castellón, Y. (2018). La privación de la libertad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. Recuperado de:

<https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/543/La%20privaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cárdenas, L. Rodríguez, G. Jiménez, P. Jiménez, A. (2016). La familia de menores infractores institucionalizados en el Centro Especializado Aguas Claras de Villavicencio. [Tesis de grado]. Universidad Cooperativa de Colombia. Villavicencio, Colombia.
- Cely, L. (2020). responsabilidad penal del menor infractor. una aproximación desde la política criminal. [Tesis posgrado]. Universidad Santo Tomás. Tunja, Colombia.
- Colorado, A. (2018). Responsabilidad penal adolescente en colombia: una mirada al delito de homicidio, a partir de la ley de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006) [Trabajo de grado]. Universidad Católica de Colombia., Bogotá, Colombia.
- Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia SP-31192018 (M. P. Luis Antonio Hernández). Agosto 01 de 2018.
- Couso, J. (2012). La especialidad del Derecho penal de adolescentes. Fundamentos empíricos y normativos, y consecuencias para una aplicación diferenciada del Derecho penal sustantivo. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, (XXXVIII), 267-322
- Cuervo, K. Villanueva, L. (2013). Reiteración y Reincidencia delictivas en menores españoles con expediente Judicial. *Revista Mexicana de Psicología*, 30 (1), 61-68
- Defensoría del pueblo (2015). La precaria situación de los centros de reclusión de menores. Recuperado de: <https://cutt.ly/jyFST3d>
- Delgado, C. (2019). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes ¿proceso pedagógico o seguridad ciudadana? [Tesis de Maestría] . Universidad Eafit, Medellín, Colombia
- Echavarría, A. (2020). Medidas y Sanciones Privativas de la Libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia. [ Tesis de grado]. Universidad e Antioquia. Medellín, Colombia.

- García, J. (2016). Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal. *Derecho y Cambio Social*. 58(22). 1-35.
- Garzón, J. Sánchez, R. Silva, S. (2016). El principio de oportunidad para los menores adolescentes partícipes del conflicto armado. [Tesis especialización]. Universidad Libre de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Giraldo, R. (2017). El principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública. *Análisis crítico. Revista Pluriverso*. 9(1). 84-114.
- Gómez, M. (2014). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, efectividad de las sanciones aplicadas en el distrito judicial de Pereira, año 2010- 2012. [Tesis de grado]. Universidad Libre, Pereira, Colombia.
- Gómez, S. De los Ríos, D. (2015). Penalización del menor infractor en el marco del sistema penal de adultos cuando cometen conductas delictivas graves. [Tesis de grado]. Corporación Universitaria Lasallista
- González Ortiz, J y Carrasquilla Baza, D. (2017). Niños, niñas y adolescentes ¿víctimas o victimarios del conflicto armado en Colombia? *Justicia Juris*, 13 (1), 56 – 62
- González, J Carvajal, A. Salcedo, M. (2011). Consumo de SPA en adolescentes judicializados bajo el Sistema de responsabilidad Penal entre 2009-2010, en Calarcá, Quindío. *Revista «Poiésis»*. 22(1). 1-12.
- Hadechin, D. (2016). Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia: algunos vacíos en la aplicación de la medida de libertad asistida, desde la perspectiva de los adolescentes sancionados. [Tesis de grado]. Universidad del Rosario, Bogotá.
- Hernández, N. (2017). El discurso protector de las víctimas menores de edad. Populismo punitivo en España y Colombia. *Revista Criminalidad*, 59 (1): 117-127

- Ibáñez, V. Graña, J. (2018). Madurez psicosocial y comportamiento delictivo en menores infractores. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 18(1). 1-12.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2020). Centro de Internamiento Preventivo. Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf/centro-de-internamiento-preventivo>
- Jaimes, B. A. (2018). El Menor Infractor en Colombia, un Sistema Especial. [Tesis de posgrado]. Universidad La Gran Colombia. Bogotá, Colombia.
- Jaramillo, I. Vásquez, L. (2015). Importancia e impacto de la sanción de privación de la libertad en centro de atención especializada frente a la reincidencia del delito en los adolescentes declarados penalmente responsables en el distrito judicial de Manizales. [Tesis de especialización]. Universidad Libre. Pereira, Colombia.
- Jaramillo, M. Zarate, J. Arboleda, B. Barajas, A. (2012). La legislación a favor de la adolescente embarazada. *Rev Cuid* . 3( 1 ): 419-423
- Latorre, E. Tirado, M. Ardila, J. (2018). Sistema de responsabilidad penal adolescente en una sociedad transicional: una mirada interdisciplinaria al caso colombiano. Bogotá: Ed. Universidad Sergio Arboleda.
- López, N. Fernández, M. Soldevila, J. Muntaner, J . (2018). El trabajo con familias de menores infractores: elemento clave en el proceso inclusivo. *Aula abierta*. 47(2). 159-166
- Lugo, C. (2012). Factores que detonan en los menores infractores. Recuperado de: <http://travesiametodologica.blogspot.com/2012/07/factores-que-detonan-en-los-menores.html>
- Pérez, C. (2014). La justicia juvenil en el derecho internacional. *Derecho y Cambio Social*. 58(22). 1-19.

- Mariño, C. (2013). Excepcionalidad de la privación de la libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Cátedra Unesco y Cátedra Infancia:Derechos Humanos Y Políticas Pública. Universidad Externado De Colombia. 309-342
- Méndez, L. (2018). ¿Qué hacer con los centros de reclusión para menores de edad? Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/situacion-de-los-centros-de-reclusion-para-menores-de-edad-en-colombia-281012>
- Molina, G. (2018). Causas de reincidencia en los delitos de los menores en el SRPA 3 en la ciudad de Cartagena entre los años 2012 y 2015. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo* 25(19). 126 -155.
- Observatorio del bienestar de la niñez (2015). Adolescentes, Jóvenes y Delitos: “Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia. Recuperado de: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia\\_juvenil\\_web.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia_juvenil_web.pdf)
- Observatorio de familias. (2019). Familia Infancia y Adolescencia. Recuperado de: <https://observatoriodefamilia.dnp.gov.co/Documents/Boletines/BOLETIN%20No%2012.pdf>
- Ortiz, J. Loaiza , J. (2020). Uso de los adolescentes en la comisión de delitos por medio de la instrumentalización. [Tesis de grado].Universidad Cooperativa De Colombia. Santiago de Cali, Colombia.
- Pardo, H. (2017). Menor infractor ¿víctima o victimario? [Tesis de grado]. Universidad Santo Tomas. Bogotá, Colombia.
- Parra, F. (2015). La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho. [tesis de maestría]. Universidad Libre De Colombia, Bogotá, Colombia.

- Plazas, C. (2018). Entrevista ¿Pondría a un niño de 12 años de edad tras las rejas? Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/debate-por-bajar-la-edad-de-condena-de-menores-de-edad-a-12-anos-168584>
- Policía Nacional (2019). Este año han sido detenidos 3.618 menores de edad por delincuencia. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cifra-de-menores-de-edad-detenido-por-delincuencia-en-colombia-2019-de-enero-a-marzo-344260>
- Pulido, A. Ramírez, E. Restrepo, J. (2019). Acciones de prevención, control e intervención de la Policía en la participación de menores de edad en Grupos Delictivos Organizados de Medellín (2011 - 2017). [Tesis de grado]. Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander. Medellín, Colombia.
- Quiroz, A. (2013). Análisis descriptivo del fenómeno de la delincuencia juvenil en Colombia. *Criterio Jurídico Garantista*. 5(3). 60-79
- Reyes, S. (2015). El sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia: problemas sancionatorios, penitenciarios y procesales. [Tesis]. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá
- Rodríguez, M. (2010), *Criminología*, Porrúa, vigesimocuarta edición, México, 2010
- Rodríguez, F. (2017). ¿La investigación jurídica y socio-jurídica? Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/671-Texto%20del%20art%C3%ADculo-660-1-10-20170405%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/671-Texto%20del%20art%C3%ADculo-660-1-10-20170405%20(1).pdf)
- Rodríguez, L. Gamboa, M. Vela. Z. (2018). El papel de la familia como eje central frente a la resocialización de menores infractores. [Tesis posgrado]. Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia.

- Sáenz, M. (2018). Avances y dificultades en la implementación del enfoque de justicia restaurativa en el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. [Tesis posgrado]. Universidad Santo Tomás, Bogotá, Colombia.
- Salas, L. (2016). Conflicto armado y configuración territorial. *Bitácora*. 26(2). 45-57
- Salazar, E. (2012). Código de la infancia y adolescencia. Anotado. Bogotá.: Editorial Leyer.
- Santamaría, M.L. (2017). La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional. [Tesis doctoral]. Universidad Internacional de Catalunya. España.
- Seijas, T. (2014). Interpretación Indevida de la Norma Respecto al Internamiento de Menores Infractores. *Docentia et Investigatio*. 16(1). 111 - 126
- Serna, C. Ospina, L. Areiza, S. Areiza, N. (2018). Responsabilidad penal de adolescentes: sanciones y justicia restaurativa: caso de Pereira – 2014 – 2017. [Tesis de Maestría]. Universidad Libre de Pereira, Pereira, Colombia.
- Suárez J, E. Ramírez, E. Nieto, J,R. (2018). Las fronteras invisibles en las comunas 16 y 70 de Medellín (2008-2013): poder, territorio y resistencia. *El Ágora USB*, 18(2). 384-401.
- Torres, H. Corrales, D. (2018). Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia. *SABER, CIENCIA Y Libertad*. 14(2). 46-62
- Uceda, F. (2006). Menores Infractores: Exclusión y Educación. Recuperado de: [dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es) > descarga > artículo
- Vargas, M. (2006). Breve estudio de la nueva Ley de la Infancia y la Adolescencia. *Revista Justicia*. 11(20). 9-19.
- Velasco, H. (2018). El adolescente infractor en el municipio de Palmira. [Tesis especialización]. Universidad Santo Tomás. Bogotá, Colombia.